



INSTRUCCIÓN 1/2021 de Secretaría General, de 7 de julio de 2021, sobre profesorado contratado sujeto al régimen laboral como secretarios de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en la Universidad de Zaragoza

Con fecha de 1 de junio de 2021, la Unidad de Control Interno de la Universidad de Zaragoza puso de relieve la necesidad de clarificar si el profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede desempeñar cargos académicos, en especial el de secretario de órganos colegiados, que incluyen el ejercicio de potestades públicas en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en cuyo artículo 9.2 se dispone que *«en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca»*.

Esta cuestión se abordó por el Servicio Jurídico en su informe INF-08/2021/SJ, de 24 de junio, del que se extraen unas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta en esta Instrucción. En primer lugar, señala que el EBEP es la base del régimen jurídico de la administración universitaria, al estar la misma comprendida en su ámbito de aplicación, y debe concluirse que el ejercicio de las potestades públicas -directa o indirectamente- es competencia exclusiva de los funcionarios públicos, sin que la autonomía universitaria implique posibilidad alguna de regulación distinta. Cualquier disposición reglamentaria que contravenga este mandato incurrirá en causa de nulidad de pleno Derecho, según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En segundo lugar, el Servicio Jurídico expone que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), solo contiene una previsión específica sobre la vinculación con la Universidad para las figuras de Rector -ser Catedrático de Universidad-, y Secretario General -ser funcionario público-, y en relación con todos los demás cargos académicos no puede interpretarse que sea legalmente posible el ejercicio de potestades públicas universitarias por profesorado contratado sujeto al régimen laboral, aunque pueden desempeñarlos.

El Servicio Jurídico indica, en tercer lugar, que una de las potestades públicas más relevantes de las que son titulares las Universidades públicas es la de certificación y de la fe pública. Por último, el Servicio Jurídico recuerda que el artículo 73.2 LOU encomienda al personal de administración y servicios de las universidades públicas (PAS) la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones que competen a la universidad; competencias que vienen reproducidas en el art. 168 EEUZ. Mucho más concreta es la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón LOSUA, cuyo artículo 39.2 establece que *«el personal de administración y servicios con estatuto funcional ejercerá con exclusividad las funciones decisorias, de certificación y cualesquiera otras que impliquen el ejercicio de potestades públicas»*. Si bien dicho precepto tiene por objeto distinguir las tareas reservadas al PAS funcionario -



0e63a89d871e9073847719a3297e0573

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/0e63a89d871e9073847719a3297e0573>

CSV: 0e63a89d871e9073847719a3297e0573	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	SECRETARIA GENERAL	07/07/2021 14:37:00	

en contraposición con las atribuidas al PAS laboral-, ofrece una solución lógica para resolver el problema de la delegación de funciones de certificación y de la fe pública si el titular del cargo académico de secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación es profesorado contratado sujeto al régimen laboral.

Como en los últimos años se ha incrementado de una manera muy considerable el número de esta clase de profesorado en la plantilla de personal docente e investigador, ante las numerosas consultas recibidas en esta Secretaría General acerca de si este profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede desempeñar el cargo académico de secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, se dicta la siguiente Instrucción que tiene como objeto, por un lado, establecer los criterios básicos de su nombramiento como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. Por otro lado, se proporciona una solución fundamentada en Derecho sobre la delegación de la potestad pública de certificación y de la fe pública, inherente a dicho cargo académico en funcionarios públicos.

PRIMERO. Nombramiento de profesorado contratado sujeto al régimen laboral como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

El profesorado contratado sujeto al régimen laboral puede ser nombrado como secretario de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, pero no puede ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública. Esta circunstancia se hará constar en el nombramiento.

SEGUNDO. Procedimiento para efectuar la delegación del ejercicio de la potestad pública de certificación y de la fe pública.

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, cabe delegar la potestad pública de certificación y de la fe pública en un funcionario público con la especificación de la mencionada potestad objeto de delegación, la identificación de la persona en quien se delega y la publicación de la delegación en el Boletín Oficial de Aragón, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJ. En la resolución adoptada por delegación se debe indicar expresamente tal circunstancia y se considera dictada por el órgano delegante.

La potestad pública de certificación y de la fe pública ejercida por secretarios de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación puede ser delegada en:

- a) O bien, los decanos o directores de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación cuando sean funcionarios públicos por razones de índole jurídica, tal y como previene expresamente el art. 10.1 LRJ.
- b) O bien, el personal de administración y servicios con estatuto funcional de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOSUA. En los Centros universitarios dicha delegación puede recaer en el administrador -que necesariamente debe ser un funcionario del grupo A-, mientras que en los Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos



0e63a89d871e9073847719a3297e0573

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/0e63a89d871e9073847719a3297e0573>

CSV: 0e63a89d871e9073847719a3297e0573	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	SECRETARIA GENERAL	07/07/2021 14:37:00	

puede efectuarse en la persona responsable de la gestión administrativa, independientemente de la denominación que tenga, siempre que sea funcionario público.

Si no existe voluntad de delegar esta potestad pública cuando el titular del cargo sea profesorado contratado sujeto al régimen laboral, se hará constar en el nombramiento y será plenamente responsable de sus actuaciones y las consecuencias que se deriven de las mismas.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en esta Instrucción son también aplicables a todos los nombramientos efectuados con anterioridad a su fecha. En tales casos, la delegación de la potestad pública de certificación y de la fe pública se tramitará a partir del día 1 de septiembre de 2021.

CUARTO. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Instrucción se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

QUINTO. Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

En el momento de redactar esta Instrucción se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, LRJA. Cuando entre en vigor la indicación al artículo 10.1 LRJ se acompañará del artículo 15.1 LRJA.

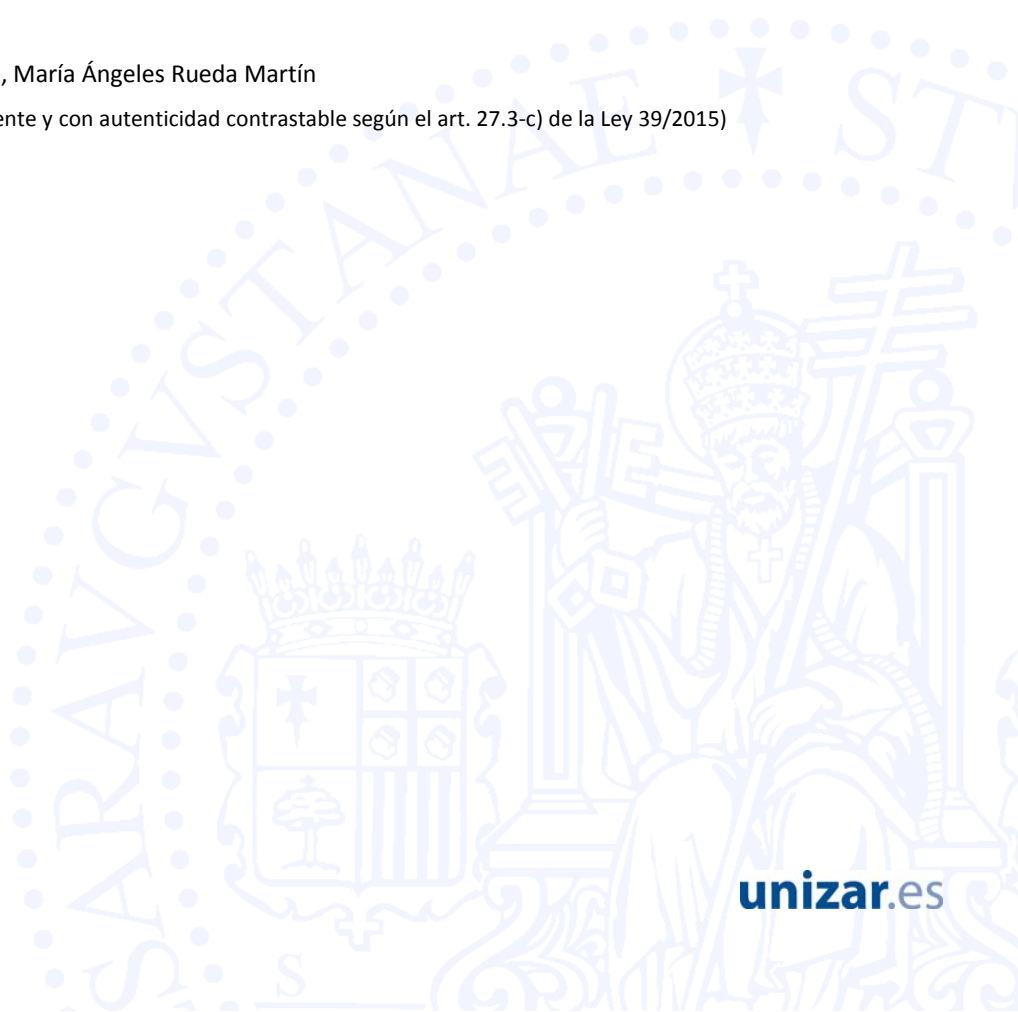
La Secretaria General, María Ángeles Rueda Martín

(Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el art. 27.3-c) de la Ley 39/2015)



0e63a89d871e9073847719a3297e0573

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/0e63a89d871e9073847719a3297e0573>



unizar.es

CSV: 0e63a89d871e9073847719a3297e0573	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	SECRETARIA GENERAL	07/07/2021 14:37:00	

**FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE LA POTESTAD PÚBLICA DE CERTIFICACIÓN Y DE LA FE PÚBLICA
DE SECRETARIOS DE CENTROS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE
INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

D./D^a _____, Profesor/a secretario/a del Centro _____, Departamento _____ o Instituto Universitario de Investigación _____ en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza,

DELEGA LA POTESTAD PÚBLICA DE CERTIFICACIÓN Y DE LA FE PÚBLICA en D./D^a _____, como:

- a) Decano o director del Centro _____, por razones de índole jurídica, tal y como previene expresamente el art. 10.1 LRJ.
- b) Director del Departamento _____, por razones de índole jurídica, tal y como previene expresamente el art. 10.1 LRJ.
- c) Director del Instituto Universitario de Investigación _____, por razones de índole jurídica, tal y como previene expresamente el art. 10.1 LRJ.
- d) Administrador/a del Centro _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOSUA.
- e) Responsable de la gestión administrativa del Departamento _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOSUA.
- f) Responsable de la gestión administrativa del Instituto Universitario de Investigación _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOSUA.


En la resolución adoptada por delegación se debe indicar expresamente tal circunstancia y se considera dictada por el órgano delegante.

Firmado por el órgano delegante

Firmado por el/la funcionario/a público/a que asume la delegación

A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/0e63a89d871e9073847719a3297e0573>

CSV: 0e63a89d871e9073847719a3297e0573	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	SECRETARIA GENERAL	07/07/2021 14:37:00	